

Andacollo, 24 de octubre de 1997.-

ORDENANZA N° 191/97

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 33/93:

Los debates realizados en la localidad entre las instituciones, jóvenes y comunidad en general sobre la permanencia de los menores en locales de esparcimiento nocturno; Y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma de la Constitución Nacional se incorpora en la misma en su art. 75 la Convención internacional sobre los derechos de los niños.

Que a través de la misma se revaloriza la responsabilidad de los padres en la educación y crianza de sus hijos.

Que el estado debe arbitrar los medios para reglar la permanencia de los menores en los locales de esparcimiento manteniendo condiciones de normal convivencia y respetando usos y costumbres de la localidad.

Que a partir de las distintas reuniones comunitarias y las conclusiones vertidas en las mismas se hace conveniente dar participación a los padres en ejercicio pleno de la patria potestad, en las autorizaciones para el esparcimiento de sus hijos.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ESTABLÉZCASE que los mayores de 14 años de edad y menores de 18 años podrán concurrir a los lugares bailables tipo Disco, discotecas, bailantas, Confiterías bailables y/o confiterías con la debida autorización de sus padres y/o representantes legales certificada ante el juzgado de paz o notario público.-

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCASE como limite horario para la permanencia de los menores de 16 años en los establecimientos y condiciones fijadas en el artículo 1° de la presente las 03 (tres) horas.

ARTICULO 3°: PROHÍBESE terminantemente en los locales bailables tipo disco, discotecas, y/o bailantas el expendio de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas y/o presentación en tanto se encuentren menores de 18 años en su interior.

ARTICULO 4°: FÍJASE como limite horario para el cierre de los locales bailables tipo disco, discotecas, y/o bailantas las 06 (seis) horas.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉZCASE que los menores de 18 años de edad podrán permanecer en la vía pública los días viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 03 (tres) horas y los días domingo a jueves hasta las 24 horas a excepción de estar acompañados por sus padres y/o representantes legales.



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 6°: ESTABLÉZCASE que en los eventos públicos y/o sociales organizados por alguna institución de nuestra localidad en el marco de la ordenanza N° 167, los menores podrán participar de la misma sin restricción horaria si se encuentran acompañados de sus padres y/o representantes legales o bien en los términos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza.

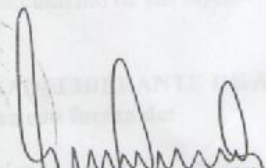
ARTÍCULO 7°: DISPÓNGASE la puesta en vigencia de la presente ordenanza a los 30 (treinta) días posteriores de su promulgación.

ARTICULO 8°: DESELE amplia difusión por los medios escritos, radiales locales y regionales y en forma especial envíese copia para su lectura y divulgación a todos los Centros educativos de Andacollo, Las entidades intermedias e instituciones de nuestra localidad y locales comerciales a fines a la misma.

ARTICULO 9°: DERÓGASE toda norma municipal que se oponga a la presente, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA CORRESPONDIENTE.-


DIEGO ALEJANDRO MORENO
 Secretario Protemporal
 Honorable Concejo Deliberante de Andacollo


CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO